



INFORME SECRETARIAL. Ingresó al despacho el 31 julio de 2020, informando que la parte demandante guardó silencio frente a requerimiento efectuado en auto anterior.

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2020 00114 00
Demandante: VIRGELINA LÓPEZ RINCÓN
Demandado: PALMERAS CARARABO SA

En auto anterior se concedió a la demandante el término de cinco (5) días para que eligiera a cual operador judicial deberán remitirse las diligencias: Juez Civil del Circuito de Acacias- Meta, o Juez Laboral del Circuito de Bogotá, y se advirtió que si guardaba silencio, el expediente se remitiría a la primera de aquellas agencias judiciales, en uso de la facultad conferida por el artículo 48 del C.P.T y S.S. En el término indicado, la parte interesada guardó silencio, por lo que se ordenará el envío de las diligencias al Juez Civil del Circuito de Acacias – Meta, en cumplimiento a lo dispuesto con antelación.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. REMITIR el expediente al Juez Civil del Circuito de Acacias – Meta, en uso de la facultad conferida por el artículo 48 del C.P.T y S.S., y en cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal segundo del auto anterior. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

E.C